

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FABIO GIRALDO PAJON
DEMANDADOS	ADOLFO LEON GIRALDO PAJON
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00282-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	927

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por FABIO GIRALDO PAJON contra ADOLFO LEON GIRALDO PAJON.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)